

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Los suscritos Senadores de la República de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral I fracción I, 164 numeral 1 y 169 numerales 1 y 4 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“De todos es conocido el incremento desmesurado del robo de vehículos en los últimos años, después del narcotráfico y el tráfico de armas, el robo de autos es el delito que más ganancias reporta a la delincuencia organizada y más afecta al patrimonio de las familias”.¹

Como muestra de lo anterior, basta mencionar que de acuerdo a datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del 2001 al 2006 fueron robados en todo el país 871 mil 995 automotores, mientras que de 2007 a octubre de 2012, fueron robados 1 millón 195 mil 780 unidades.

Si los datos anteriores se comparan con los que presenta la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), que sólo contemplan vehículos asegurados, el incremento es similar ya que en 2006 se reportó el robo de 42 mil 62 unidades,

¹ Palabras del C.P. José Luis Llamosas Portilla, Presidente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, en la Décima Primera Convención Nacional del Sector Asegurador, ante el Presidente Vicente Fox Quezada, el 16 de mayo de 2001.

que para el 2011 fueron 77 mil, 279 unidades, representó un incremento del orden de un 83.7 por ciento más.

Los individuos y grupos dedicados a este delito, se modernizan y perfeccionan su organización, formas de operación y control, frente a un cada vez más deficiente sistema de control en todos niveles de gobierno y de su coordinación interinstitucional, por tanto como responsables de enfrentarlos en el marco del derecho debemos actualizarnos y trabajar de manera coordinada.

Presento esta iniciativa de reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y al Código Penal Federal debido a que el robo de vehículos, es un importante eslabón en una larga cadena delincencial. Al hablar de este delito, no se habla solo de delincuentes individuales, organizados ocasionalmente, menudistas, o simples pandillas, se trata de un gran negocio estructurado que cuenta con múltiples niveles, por lo cual propongo reformar el artículo 2 de la citada ley, a efecto de que el delito de robo de vehículos se elimine de la fracción V para ser una nueva fracción VIII y así se le conceda la importancia que requiere.

Así mismo, se pretende modificar el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, para eliminar la excepción de no considerar a las motocicletas dentro de los vehículos automotores terrestres, con lo cual, se incluyen todos los tipos móviles motorizados.

Es del dominio público que los delincuentes roban todo tipo de vehículos de cuatro o dos ruedas como las motocicletas, incluso son estas últimas mayoritariamente importadas a nuestro país y de un valor considerable, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que no sean incluidas dentro de los vehículos automotores terrestres que se consideran en el delito de robo del Código Penal Federal.

Se adiciona también una fracción sexta al artículo 377 del ordenamiento citado con el propósito de incorporar en uno de los supuestos que contempla este artículo el de sancionar a quien pague u otorgue en garantía un vehículo robado o alguna de sus partes.

Con esta propuesta se pretende abonar en contar con elementos que permitan actuar de manera más eficaz contra el delito de robo de cualquier tipo de vehículo y a que se le otorgue la relevancia debida dentro de la ley contra la delincuencia organizada.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VIII al artículo 2º; se reforma el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I a IV...

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen

capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter.

VI a VII...

VIII. Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

Artículo 3º...

Los delitos señalados en las fracciones V, VII y ***VIII*** de dicho artículo lo serán únicamente si además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 376 Bis y se adiciona una fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 376 Bis. Cuando el objeto robado sea un ***vehículo automotor terrestre de cualquier tipo*** que sea objeto de registro conforme a la ley en la materia, la

pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días de multa.

...

Artículo 377. ...

I a V...

VI. Pague u otorgue garantía con un vehículo robado o alguna de sus partes.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Pleno de la H. Cámara de Senadores, México, D.F., a 22 de octubre de 2013.

ATENTAMENTE


SÉN. FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA


HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



SEN. ROBERTO GIL ZUARTH



SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY



SEN. VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA



SEN. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN



SEN. ERNESTO RUFFO APPEL



SEN. SALVADOR VEGA CASILLAS



SEN. DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ

SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ



SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ